



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N° 3-26, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

Informe de la Comisión de Asuntos Académicos.

1. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-036 del Recurso de Apelación, interpuesto por el Profesor **Emanuel Oscar Castro Pérez**, con **cédula de identidad personal N°7-706-2439**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en contra de lo aprobado por la comisión de ejecutorias del Departamento de Derecho Público (área de Derecho Internacional Público), que a la letra dice:

C. RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al Consejo Académico:
PRIMERO: MODIFICAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Ejecutoria del Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

SEGUNDO: ASIGNARLE 14 puntos al Perfeccionamiento Académico según su duración y número de horas.

ÁREA: Derecho Internacional Público

DEPARTAMENTO: Derecho Público

FACULTAD: Derecho y Ciencias Políticas

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al **Profesor Emanuel Oscar Castro Pérez**.

2. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-026 del Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **Marcial Sobenis** con **cédula de identidad personal N°9-102-345**, en contra del resultado del concurso a cátedra para Profesor Regular en el área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo registro No.04-1304-01-01-21, que a la letra dice:

C. RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al Consejo Académico:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de DECLARAR DESIERTO una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento Evaluación e Investigación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo Registro No. 04-1304-01-01-21, ya que el Profesor Marcial Sobenis, con cédula de identidad personal N°9-102-345, **cumple** con los requisitos establecidos en el aviso de concurso Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Centro Regional Universitario de Veraguas.

SEGUNDO: Con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo el registro 04-1304-01-01-21, al Profesor **Marcial Sobenis**, con cédula de identidad personal N°9-102-345, en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo ciento sesenta y ocho puntos con sesenta centésimas (168.60), y tiene treinta y un años y medio (31.50) como profesor de la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al Profesor **MARCIAL SOBENIS**, con cédula de identidad personal N°9-102-345.

3. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-DCF-2026-037** del Recurso de Apelación interpuesto por los Profesores **Basilia Altagracia Hernández, José Ulises Lescure y Venicia Chang Monterrey**, en contra de la decisión de no evaluar ejecutoria de artículo indexado “Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos”, emitidas por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá), que a la letra dice:

C. RECOMENDACIONES:

La Comisión de Asuntos Académicos recomienda al Consejo Académico:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá.

1. Se Asigne.

Tipo de Ejecutoria: Artículo en Revista Indexada: Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol. 5 Núm.2 (2024).

Área del Conocimiento: Relaciones Internacionales Aplicadas

Autores: Venicia Chang, Basilia Hernández y José Ulises Lescure

Cantidad de puntos: 8 puntos

SEGUNDO: NOTIFICAR a los profesores Venicia Chang, Basilia Hernández y José Ulises Lescure del resultado este recurso de apelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

4. Se **APROBÓ** con modificación el Nombramiento de Profesor Especial con Doctorado, del profesor **Jaime Cruz Rodríguez** con **cédula de identidad personal N°4-724-1783**, en la **Categoría de Profesor Especial I (uno)** con doctorado en el Departamento de Fitotecnia, Área de Mejoramiento Genético de Cultivos de la Facultad de Ciencias Agropecuaria, sede Panamá.

El mismo será efectivo a partir del segundo semestre 2026 hasta el primer semestre del 2029, (tres años).

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187 A del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: "que al tercer año tendrá que "presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico".

5. Se **APROBÓ** el Nombramiento de Profesor Especial con Doctorado, del profesor **Marcos Salazar**, con **cédula de identidad personal N°4-746-854**, en la **Categoría de Profesor Especial I (uno)** con doctorado en el Departamento de Bioquímica, Área de Bioquímica de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, sede Panamá.

El mismo será efectivo a partir del primer semestre 2026 hasta el segundo semestre del 2028, (tres años).

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187 A del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: "que al tercer año tendrá que "presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico".

6. Se **APROBÓ** con modificación el Nombramiento de Profesor Especial con Doctorado, del profesor **Nelson Jaén Barrios**, con **cédula de identidad personal N°3-725-1018**, en la **Categoría de Profesor Especial I (uno)** con doctorado en el Departamento de Botánica, Área de Fisiología Vegetal y Ecofisiología de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, sede Panamá.

El mismo será efectivo a partir del segundo semestre 2026 hasta el primer semestre del 2029, (tres años).

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187 A del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: "que al tercer año tendrá que "presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico".

7. Se **APROBÓ** con modificación el Nombramiento de Profesor Especial con Doctorado, de la profesora **Yuliana Christopher Herrera**, con **cédula de identidad personal N°8-769-2036**, en la **Categoría de Profesor Especial I (uno)** con doctorado en el Departamento de Microbiología y Parasitología, Área de Microbiología, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, sede Panamá.

El mismo será efectivo a partir del segundo semestre 2026 hasta el primer semestre del 2029, (tres años).

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187 A del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: "que al tercer año tendrá que "presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico".

8. Se **APROBÓ** con modificación el Nombramiento de Profesor Especial con Doctorado, de la profesora **Patricia Corro Chang**, con **cédula de identidad personal N°8-808-304**, en la **Categoría de Profesor Especial I (uno)** con doctorado en el Departamento de Zoología, Área de Invertebrados, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, sede Panamá.

El mismo será efectivo a partir del segundo semestre 2026 hasta el primer semestre del 2029, (tres años).

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado, el artículo 187 A del Estatuto Universitario, cuarto párrafo, indica: "que al tercer año tendrá que "presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico".

9. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-CET-755-2026**, del Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad No. **6-712-2188**, relacionada a la evaluación de su título de **Máster en Derecho**, obtenido en la Universidad Estatal de Pensilvania, Estados Unidos, en mayo de 2019, que a la letra dice:

Recomendaciones:

La Comisión de Asuntos Académicos, después de analizar los documentos del Recurso de apelación del profesor **Félix Paz Moreno** con número de cédula No. **6-712-1288**, quien solicita la evaluación de su título de Máster en Derecho, obtenido en Penn State Law, Estados Unidos, en mayo de 2019 recomienda:

PRIMERO: UBICAR el título de **Máster en Derecho**, del profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad No. **6-712-2188**, obtenido en la Universidad obtenido en la Universidad Estatal de Pensilvania, Estados Unidos, en mayo de 2019, en el **Departamento de Derecho Procesal; Área: Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá

10. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-CET-1998-2026**, del Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad No.6-712-2188, relacionada a la evaluación de su título de **Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario**, obtenido en The American University, Estados Unidos, el 18 de agosto de 2018, que a la letra dice:

Recomendaciones:

La Comisión de Asuntos Académicos, después de analizar los documentos del Recurso de apelación del profesor **Félix Paz Moreno** con número de cédula No.6-712-1288, quien solicita la evaluación de su título de **Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario**, obtenido en **The American University, Estados Unidos**, el 18 de agosto de 2018, recomienda:

PRIMERO: UBICAR el título de **Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario**, del profesor **Félix Humberto Paz Moreno**, con cédula de identidad No.6-712-2188, obtenido en la The American University, Estados Unidos, el 18 de agosto de 2018, en el **Departamento de Derecho Procesal; Área: Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

11. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-CET-1043-2026** del **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Licenciada Paola Suzeth Ureña Villamonte**, con **cédula de identidad No.8-875-863**, relacionada a la Reválida de su título Licenciada en Ciencias en Psicología, obtenido en Florida State University, Estados Unidos, el 29 de abril de 2016, que a la letra dice:

La Comisión de Asuntos Académicos, después de analizar los documentos del Recurso de Reválida de la licenciada Paola Suzeth Ureña Villamonte, con número de cédula No.8-875-863, quien solicita Revalidar su título de Licenciada en Ciencias en Psicología, obtenido en La Florida State University, el 29 de abril de 2016, recomienda:

PRIMERO: CONCEDER la REVÁLIDA del título de **Licenciada en Ciencias en Psicología** a la licenciada **Paola Suzeth Ureña Villamonte**, con cédula de identificación personal **No.8-875-863**, obtenido en la La Florida State University, el 29 de abril de 2016.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

12. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-CET-755-2026** del Recurso de Apelación sobre Equivalencia de título de **Licenciado en Cultura Física** del señor **Eduardo Cordiez Vinent**, con número de pasaporte **M943581**, obtenido el 18 de julio 1996,

en el Instituto Superior de Cultura Física Manuel Fajardo, la Habana, República de Cuba, que a la letra dice:

Recomendaciones:

La Comisión de Asuntos Académicos, después de analizar los documentos del Recurso de solicitud de Equivalencia del **del señor Eduardo Cordiez Vinent** sobre el título de **Licenciado en Cultura Física, del señor Eduardo Cordiez Vinent**, número de pasaporte **M943581**, obtenido el 18 de julio 1996, en el Instituto de Cultura Física Manuel Fajardo, Cuba, República de Cuba, recomienda:

PRIMERO: CONCEDER la EQUIVALENCIA a Nivel de Licenciatura del título de **Licenciado en Cultura Física, del señor Eduardo Cordiez Vinent**, con número de pasaporte **M943581**, obtenido el 18 de julio 1996, en el Instituto de Cultura Física Manuel Fajardo, Cuba, República de Cuba.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente

Informe de la Comisión del Consejo Académico, designada para la evaluación de solicitud para la Renovación de Contrato de Profesor Emérito.

13. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DSV-2026-1288, solicitud de **Contratación de Profesor Emérito Ad Honoren del Doctor Carlos Him González con cédula de identidad personal N°8-441-474** de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Informe de la Comisión de Licencias

14. Se **APROBÓ** la Tercera extensión de licencia remunerada de **Yaliska Moreno**, con **cédula de identidad personal N°8-865-228**, Profesora Especial I, Tiempo Completo, departamento de Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 12 de febrero de 2026 al 11 de febrero de 2027**, para continuar estudios de Doctorado en el área de Ciencia Animal, agricultura y ganadería. Universidad de Massey (Massey University) Nueva Zelanda.
15. Se **APROBÓ** la Tercera extensión de licencia remunerada de **Angélica Alejandra Palma Araúz**, con **cédula de identidad personal N°4-785-2101**, Profesor Asistente I, Tiempo completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 6 de febrero de 2026 al 5 de febrero de 2027**, para continuar estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Programa de Relevó Generacional.
16. Se **APROBÓ** la Segunda extensión de licencia remunerada de **Ramy J. Martínez B**, con **cédula de identidad personal N°8-940-2385**, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **a partir del 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027**, para continuar estudios de

- Doctorado en Ecología integrativa en la Universidad Mayor de Santiago de Chile.
Programa Relevó Generacional.
17. Se **APROBÓ** la Segunda extensión de Licencia Remunerada, de **Blanca R. Díaz Salazar**, con **cédula de identidad personal N°7-710- 865** Profesora Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Los Santos, **a partir del 25 de marzo de 2026 al 24 de marzo de 2027**, por estudios de Doctorado en Derecho. Universidad de Antioquía - Colombia. Programa de Relevó Generacional.
 18. Se **APROBÓ** la Primera extensión de licencia remunerada de **Emily Chan**, con **cédula de identidad personal N°8-856-2221**, Profesor Auxiliar, Tiempo Completo, de la Facultad de Farmacia, a partir del 17 de febrero de 2026 al 16 de febrero de 2027, para continuar estudios de Doctorado en Ciencias y Tecnología analítica, en la Universidad de Concepción – Chile.
 19. Se **APROBÓ** la Primera extensión de licencia Remunerada de **Ashley Tejada**, con **cédula de identidad personal N°8-981-1171**, Profesora Asistente I, Tiempo completo, de la Facultad de Farmacia a partir del 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027, para continuar estudios de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas en la Universidad de Chile, Chile Programa de Relevó Generacional.
 20. Se **APROBÓ** la licencia remunerada de **Yanzaly Ng.**, con **cédula de identidad personal N°8-751-937**, Profesor Titular I, Tiempo Parcial, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación, a partir del 23 de febrero de 2026 al 11 de octubre de 2026, para participar en el Curso Intensivo de Diseño de Circuitos Integrados de Señal Mixta. Organizada por el Centro de Tecnología Avanzada de Semiconductores AIP(CTASC AIP) Universidad Tecnológica de Panamá, y el Centro de Estudios Avanzados del Politécnico Nacional en Guadalajara, México.
 21. Se **APROBÓ** la licencia remunerada de **Eduardo Castillo**, con **cédula de identidad personal N°4-717-2399**, Profesor Titular II, Tiempo Completo, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación, a partir del 23 de febrero de 2026 al 11 de octubre de 2026, para participar en el Curso Intensivo de Diseño de Circuitos Integrados de Señal Mixta, Organizada por el Centro de Tecnología Avanzada de Semiconductores AIP(CTASC AIP) Universidad Tecnológica de Panamá, y el Centro de Estudios Avanzados del Politécnico Nacional en Guadalajara, México.
 22. Se **APROBÓ** la Licencia No Remunerada, de **Inés María Tribaldo de Polo**, con **cédula de identidad personal N°4-124- 1972**, Profesora Titular II, Tiempo

Completo, de la Facultad de Economía, a partir del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2026, por asuntos personales.

Informe de la Vicerrectoría de Extensión.

23. Se **APROBÓ** la Convocatoria del **Premio Medalla “Armando Fortune”** a partir del viernes 24 de abril de 2026 hasta el viernes 15 de mayo de 2026.

Asuntos Varios.

24. Se **APROBÓ** la **Resolución N°12-26 SGP** del Recurso de Apelación, interpuesto por el Profesor **Emanuel Oscar Castro Pérez**, con **cédula de identidad personal N°7-706-2439**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en contra de lo aprobado por la comisión de ejecutorias del Departamento de Derecho Público (área de Derecho Internacional Público), que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°12-26 SGP
EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Profesor Emanuel Castro**, con **cédula de identidad personal No 7-706-2439** interpuso Recurso de Apelación, mediante nota S/N recibida con fecha 29 de octubre de 2025, en contra de lo aprobado por la comisión de ejecutorias del Departamento de Derecho Público (área de Derecho Internacional Público), de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus.
2. Que, el recurrente en su escrito de Apelación, en lo Medular, solicita:

Quien suscribe, **EMANUEL OSCAR CASTRO PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal No.7-706-2439, Profesor Especial I del Departamento de Derecho Público (Área de Derecho Internacional Público) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, con Código de Profesor G424, abogado en ejercicio, con domicilio en Calle 52 y Elvira Méndez, Edificio Vallarino, Piso M, Bella Vista, Ciudad de Panamá, con correo electrónico emanuelcastro18@hotmail.com y con teléfono 316-4162, lugar donde recibo notificaciones personales y profesionales, actuando en mi propio nombre y representación, concurro ante su despacho, a fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Informe de Evaluación de Ejecutoria N°560 del año 2025, con Registro No.667-2025 de 1 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

i. SOBRE LA DENEGACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

PRIMERO: El 11 de agosto de 2025, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Informe de Evaluación de Ejecutoria No. 560 del año 2025, con Registro No. 667-2025 de 1 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Han transcurrido más de Quince (15) días hábiles desde que presenté el citado Recurso de Reconsideración sin que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá se haya pronunciado sobre el mismo, por tanto, se debe tener por **DENEGADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto.

TERCERO: Lo anterior, de acuerdo al contenido del Artículo 8, Numerales 4 y 6 del Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias, mismos que respectivamente dicen:

*"(...) **4. La Comisión Evaluadora de Ejecutorias tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración.***

5. (...)

6. Si al término de los quince (15) días hábiles no hubiere pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, se considerará denegado el recurso de reconsideración (...)."

ii. **SOBRE EL FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

PRIMERO: Mediante Informe de Evaluación de Ejecutoria No. 560 del año 2025, con Registro No.667-2025 de 1 de agosto de 2025, el Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid (Reino de España), fue evaluado como "**PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO**" en el área de Derecho Internacional Público con un puntaje de "**6 PUNTOS**".

SEGUNDO: En la Certificación de 28 de enero de 2021, emitida por la Universidad Carlos III de Madrid, consta que el Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional contó con **400 horas teóricas y 350 horas prácticas**, misma que fue adicionada en su momento junto con el formulario de evaluación de ejecutorias.

La autenticidad de la citada Certificación de 28 de enero de 2021, puede ser validada digitalmente en el sitio web: <https://sede.uc3m.es/verificacion> utilizando el Número Identificador de Justificante: **eb2rMDTkBC**

Además, la citada Certificación de 28 de enero de 2021, fue presentada junto con los créditos que constan en la Certificación de 8 de febrero de 2021, misma que también puede ser validada digitalmente en el sitio web: <https://sede.uc3m.es/verificacion> utilizando el Número Identificador de Justificante: **5aXTIJUGCw**, ante la **Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá**, la cual emitió la **Certificación No. 022-23 de 18 de abril de 2023**, donde concluye que, el Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional "(...) **supera el mínimo de créditos exigidos por la Universidad de Panamá, para alcanzar el título de la especialidad (...)**", así también: "(...) **Total, de créditos correspondientes a la Univ. De Panamá, 35 créditos. (...)**", lo cual demuestra la duración en horas/crédito que tuvo la Ejecutoria objeto del presente Recurso.

TERCERO: Al momento de la clasificación de las horas, se dispuso que fueron 120 horas y, por tanto, se asignó un puntaje de 6 puntos, cuando lo correcto era considerar la cantidad de horas que constan en la Certificación de 28 de enero de 2021, emitida por la Universidad Carlos III de Madrid y demás documentos aportados, es decir, **400 horas teóricas V 350 horas prácticas**; para así entonces asignar los puntos correspondientes de acuerdo al contenido del Artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

iii. **SOLICITUD:** Por todo lo anteriormente expuesto, Solicito que se Modifique el Informe de Evaluación de Ejecutoria No. 560 del año 2015, con Registro No. 6672025 de 1 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual se evaluó el Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid **UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS PUNTOS ASIGNADOS**, y, en consecuencia, se asignen los puntos correctos en el área de conocimiento ya dispuesto en el Citado Informe de Evaluación de Ejecutoria por la Comisión.

iv. **PRUEBAS:** Se aportan las siguientes:

1. Copia Autenticada del Informe de Evaluación de Ejecutoria No.560 del año 2025, con Registro No.667-2025 de 1 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
2. Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Informe de Evaluación de Ejecutoria No. 560 del año 2015, con Registro No.667-2025 de 1 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con su respectivo sello de recibido.
3. Certificación de 28 de enero de 2021, emitida por la Universidad Carlos III de Madrid, con sello de notariado.
4. Certificación de 8 de febrero de 2021, emitida por la Universidad Carlos III de Madrid, con sello de notariado.
5. Certificación No.022-23 de 18 de abril de 2023, emitida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá.
6. Copia Autenticada del Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid

v. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 8, 9 y concordantes del Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y Artículo 231 y concordantes del Estatuto de la Universidad de Panamá y demás normas jurídicas aplicables.

Ciudad de Panamá, 11 de septiembre de 2025.

Del Señor Presidente del Consejo Académico,



Emanuel O. Castro P.

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El profesor **Emanuel Oscar Castro Pérez** con cédula de identidad personal **N°7-706-2439**, presenta una ejecutoria que a continuación mencionamos:

Un Perfeccionamiento Académico titulado "Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional"

Universidad Carlos III de Madrid (Título Propio)

País España

Este Perfeccionamiento Académico la Comisión de evaluación del Departamento de Derecho Público, Área Derecho Internacional Público le asignó 6 puntos.

Que por todo lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Ejecutoría del Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

SEGUNDO: ASIGNARLE 14 puntos al Perfeccionamiento Académico según su duración y número de horas.

AREA: Derecho Internacional Público

DEPARTAMENTO: Derecho Publico

FACULTAD: Derecho y Ciencias Políticas

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al **Profesor Emanuel Oscar Castro Pérez**.

CUARTO: Este Informe del Recurso de Apelación agota la vía gubernativa y en contra de este no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

25. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-26 SGP** del Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **Marcial Sobenis** con **cédula de identidad personal N°9-102-345**, en contra del resultado del concurso a cátedra para Profesor Regular en el área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo registro No.04-1304-01-01-21, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°13-26 SGP
EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor Marcial Sobenis con cédula de identidad personal No 9-102-345 interpuso Recurso de Apelación, en contra del resultado del concurso a cátedra para Profesor Regular en el área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo registro No. 04-1304-01-01-21. aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°6-25 celebrado el 5 de agosto de 2025.
2. Que, el recurrente en su escrito de Apelación, en lo Medular, solicita:

Doctor
Ricardo Parker
Secretario General
Universidad de Panamá
Campus
E.S.D.

Respetuosos saludos, señor Secretario General.

Por su conducto me dirijo en esta ocasión, al Honorable Consejo Académico, como **segunda instancia**, para interponer, el correspondiente **Recurso de Apelación** luego de haber sido notificado de los resultados, del Recurso de Reconsideración que presentamos, ante el Consejo de Centros Regionales, con fecha 22 de agosto del 2025, asunto que fue llevado al pleno de dicho organismo, para su discusión, en la reunión CCR N°9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025, según consta en acta. (Ver Anexo N°6, **ACUERDOS**, páginas 10 y 11).

Lo que atañe a mi reclamo:

Acuerdo 8: "Se aprobó el informe N°VA-DCF-2525-137 y Resolución N°6-25 SGP del Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor Marcial Sobenis, con cédula de identidad personal N°9-102-345, en relación a los resultados de una posición para Profesor Regular, en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo el registro N°04-1304-01-21 , como se detalla a continuación:" (A renglón seguido, la **Resolución N°6-25 SGP** del Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá. Ver Anexo N°6, ACUERDOS, páginas 10, 11 y 12).

Parte resolutive:

(...) Por lo tanto, resuelve:

PRIMERO: Resolver el recurso de Reconsideración del profesor Marcial Sobenis, presentado ante el Consejo de Centros Regionales.

SEGUNDO: RATIFICAR con base en los *artículos 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá

DECLARAR DESIERTA una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación del Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo Registro N°04-1304-01-01-21. (Adjunto íntegramente el acta de la Reunión N°9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025).

(*): "Gazapo". "El Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, **decidirá** los nombramientos" (artículo 197); **considero subjetiva esta decisión, ya que la misma no se compadece con las bases del concurso** (Anexo N°1, GENERALIDADES, páginas 25 y 26).

Mi reclamo al respecto:

Lo que, de salida, estoy pidiendo es que se me adjudique, la posición para Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo el Registro N°04-1304-01-01-21, puesto que esta posición me la gané en buena lid, y sin afectar a nadie, puesto que sólo fuimos dos los participantes. Este reclamo se fundamenta en lo siguiente:

Cuando se abrió el concurso para esta posición, yo era profesor categoría **Especial V**, y laboraba en el Centro Regional Universitario de Los Santos (así consta en la certificación expedida **al momento** por la Secretaría General). Advierto que la documentación que puse en manos del **Analista**, el día y la hora de la cita, fue exhaustivamente revisada y luego aceptada por el funcionario en mención. Para mi satisfacción, todo lo entregado estuvo en su debido orden, y de conformidad con los requisitos del concurso, incluyendo la certificación de Secretaría General, documento oficial que respalda lo dicho al inicio de este párrafo, y reitero que cumplí absolutamente con **todos** los requisitos contenidos en el manual del concurso. (Ver Anexo N°1, Generalidades).

Sobre la *objección mencionada en la Resolución N°6-25 SGP, (respuesta de la Comisión, página 12, Anexo N°6), debo aclarar que tomé posesión en el CRUBO el 31 de enero de 2024, debido a la renuncia de la profesora Perla Duarte; y me reservo el derecho a renunciar una vez se me adjudique la posición que me corresponde por derecho, en el CRU de Veraguas.

¿Qué hubiera pasado conmigo, luego de 34 años de servicio ejerciendo la docencia, si las profesoras Perla Duarte y Alicia Flores no hubiesen renunciado? ... De seguro que tendría que esperar, por lo menos el 2027, por si se presentase otra oportunidad para concursar.

(*) "La objeción que se presentó en el pleno del Consejo de Centros Regionales es que ya el Profesor Marcial Sobenis, había tomado posesión en una cátedra en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro". (Léase: Respuesta de la Comisión Académica a solicitud del recurrente, resaltado en amarillo en documento adjunto).

Con la apelación, que pongo en manos del Consejo Académico, intento rescatar dos principios básicos que se perdieron en la instancia inferior, siendo ellos: **la ley** bajo la cual me amparo (ver Generalidades del concurso), y también **la justicia** que, en mi caso, lamentablemente, se vio empañada por objeciones y argumentos totalmente viciados.

En esta controversia entre la Comisión Académica y mi persona, aparecen **dudas** de parte y parte, como consecuencia del fallo, expresado en los acuerdos del Consejo de Centros Regionales. Como argumento añadido, ahora en esta acción de apelación, hago un llamado de atención sobre la siguiente premisa: en circunstancias como esta, el derecho panameño, especialmente en materia civil, establece que, ante la duda generada en el fallo de una comisión, que perjudica al recurrente, el beneficio se inclina hacia recurrente, por ser éste la parte más débil de la controversia.

Finalizo con la fe y la esperanza puestas en las personas más inteligentes, sabias y honestas de la Universidad de Panamá, que serán las responsables de examinar el contenido de esta acción de apelación, para emitir un fallo justo.

Atentamente,

C.I.P. 9-102-345, código 9692
Correo institucional: marcial.sobenis@up.ac.pa
Teléfono: 6276 6401

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El profesor **Marcial Sobenis** con cédula de identidad personal N°9-102-345 presenta una Apelación al resultado del concurso del área de Evaluación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Centro Regional Universitario de Veraguas, que a continuación mencionamos:

- El recurrente solicita a los señores miembros del **CONSEJO DEL ACADÉMICO, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que reconsidere lo actuado por el Consejo de Centros

Regionales en su decisión de declarar desierto el concurso en el área de Evaluación Educativa y **SE ADJUDIQUE LA POSICIÓN**, bajo el Registro No.04-1304-01-01-21, al profesor **Marcial Sobenis**, con **cédula 9-102-345**, quien obtuvo una puntuación de ciento sesenta y ocho puntos con sesenta centésimas (168.60), y tiene treinta y un años y medio (31.50) de ejercer como profesor en la Universidad de Panamá.

- La Comisión de Asuntos Académicos, una vez revisado el expediente de concurso pudo confirmar que, al momento del cierre del concurso el profesor **Marcial Sobenis** mantenía la categoría de Profesor Especial V; por lo tanto, cumplía con los requisitos publicados en el aviso de concursos. Siendo así, que no existía ningún impedimento para participar en dicho concurso. Que por todo lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de DECLARAR DESIERTO una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento Evaluación e Investigación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo Registro No. 04-1304-01-01-21, ya que el Profesor Marcial Sobenis, con cédula de identidad personal N°9-102-345, **cumple** con los requisitos establecidos en el aviso de concurso Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Centro Regional Universitario de Veraguas.

SEGUNDO: Con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo el registro 04-1304-01-01-21, al Profesor **Marcial Sobenis**, con cédula de identidad personal N°9-102-345, en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo ciento sesenta y ocho puntos con sesenta centésimas (168.60), y tiene treinta y un años y medio (31.50) como profesor de la Universidad de Panamá.

TERCERO: NOTIFICAR los resultados de esta apelación al Profesor MARCIAL SOBENIS, con cédula de identidad personal N°9-102-345.

CUARTO: Este Informe del Recurso de Apelación agota la vía gubernativa y en contra de este no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Instructivo para la Evaluación de Concursos Formales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

26. Se **APROBÓ** la **Resolución N°14-26 SGP** del Recurso de Apelación interpuesto por los Profesores **Basilia Altagracia Hernández, José Ulises Lescure y Venicia Chang Monterrey**, en contra de la decisión de no evaluar ejecutoria de artículo indexado “Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos”, emitidas por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá), que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°14-26 SGP
EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

1. Que, los profesores Basilia Altagracia Hernández con cédula de identidad personal N°8-465-311, José Ulises Lescure, con cédula de identidad personal N°4-704-2333 y Venicia Chang con cédula de identidad personal No 8-462-928 interpusieron Recurso de Apelación, , en contra de la decisión de no evaluar ejecutoria de artículo indexado "Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos", emitidas por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.
2. Que, los recurrentes en su escrito de Apelación, en lo Medular, solicitan:

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado por Venicia Chang Monterrey, en nombre y representación de Basilia Altagracia Hernández Quintero, José Ulises Lescure y en propio nombre **contra la nota FAP-CERI-03 de 18 de febrero de 2025**, con la cual la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales, **resolvió el Recurso de Reconsideración** presentado contra las notas FAP-CERI-1 1, FAP-CERI-1 2 y FAP-CERI-1 3 todas del 08 de octubre de 2024 y notificadas el 17 de enero de 2025, en la cual decidieron no evaluar el artículo indexado "Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos".

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ:

En nombre y representación de Basilia Altagracia Hernández, José Ulises Lescure con generales descritas en los poderes conferidos y la suscrita, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión de no evaluar ejecutoria de artículo indexado "Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos" de los autores Basilia Altagracia Hernández Quintero, José Ulises Lescure y Venicia Chang Monterrey contenida en las notas FAP-CERI-03 (que resolvió Recurso de Reconsideración) y las FAP-CERI-1 1, FAP-CERI-1 2 y FAP-CERI-1 3 (emitidas por la Comisión de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá), todas del 08 de octubre de 2024 y notificadas el 17 de enero de 2025.

HECHOS:

Los hechos que sustentan el **RECURSO DE APELACIÓN** son los siguientes:

1. El artículo "Los Pueblos Indígenas en el Escenario Global: Una Perspectiva desde las Relaciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en México" fue publicado en la **revista indexada** Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar, Vol.8 Núm. 2 (2024), <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/11912/17325>
2. El artículo "Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos", fue publicado en la **revista indexada** Revista VITALIA, Vol.5, No.2, Año 2024, p 781, ISSN: 3005-Abril-Junio, <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/178/270>
3. El enfoque temático del **Artículo 1:** Se centra en la perspectiva global y las relaciones internacionales en relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas en México; mientras que el **Artículo 2:** Se enfoca en los pueblos indígenas de México como grupos

étnicos vulnerables, abordando aspectos de relaciones internacionales, política internacional y derechos humanos.

4. Señalan haber "encontrado coincidencias significativas que plantean preocupación en relación con el autoplagio" y detallan resultados de la evaluación refiriéndose en términos de metodología, desarrollo del tema y de referencias bibliográficas, por lo que tenemos que hacer las siguientes acotaciones:

a) Con mucha firmeza hay que decirles a los Miembros del Consejo Académico que la Comisión de Ejecutoria del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública al acusarnos de autoplagio nos irrespetan con las aseveraciones que esgrimen siendo las mismas directas y sin ningún fundamento, atacando y dañando nuestra moral, credibilidad y lo que es aún peor proporcionando una afectación directa a los tres (3) autores.

b) Estas aseveraciones caen en actitudes de mala fe e incluso de dolo cuando se evidencia que los miembros de la Comisión no han leído los dos artículos publicados.

5. Es importante tener presente que las Revistas Indexadas plantean estructura que la mayoría de las veces como regla general está diseñada de la siguiente manera: Título, Resumen, Palabras claves, Introducción, Desarrollo del Tema, Resultados, Conclusiones y Bibliografía.

6. Siguiendo el planteamiento de los temas presentados en la supra citada nota, al referirse a la metodología señalan:

a) Que "En el artículo publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol. 5 Núm. 2 (2024), se emplea una metodología cualitativa y documental, enfocada en la revisión bibliográfica de fuentes confiables. Se cita a Hernández Sampieri et al. (2014) como base para el diseño metodológico, destacando que la investigación cualitativa se centra en estudiar el Objeto dentro de su contexto social, histórico y político".

b) Que "En el artículo publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm. 2 (2024), la metodología es idéntica, con una descripción de la investigación cualitativa y documental, apoyada igualmente en Hernández Sampieri et al. (2014). El enfoque se mantiene en las interacciones históricas, sociales y políticas de los pueblos indígenas".

c) Llegan a la conclusión en la metodología en que hay "coincidencia en la metodología sin reconocimiento de la reutilización del contenido entre los documentos".

En el punto 4, literal b, anunciábamos las aseveraciones que caen en actitudes de mala fe y de dolo, y tienen que ver precisamente en este punto, por lo que tenemos a bien expresar:

a) Cada revista tiene la libertad, establece sus estándares, parámetros y requisitos para recibir, aceptar y publicar un documento académico.

b) Cada revista corre todas las pruebas de plagio, establece porcentaje de analogías y/o similitudes y dicta directrices para su rechazo y/o aceptación.

c) Un autor o varios autores pueden utilizar el mismo diseño metodológico para cualquier cantidad de trabajos de investigación que quiera o quieran realizar.

d) Señalan que no hacemos el reconocimiento de la reutilización del contenido entre los documentos, cosa que es falsa puesto que en el siguiente link/liga que les conducirá directo a la publicación de la revista, el mismo se explica por sí solo y reiteramos la mala fe de los miembros de la comisión. Adjuntamos los dos links:

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/11912/17325>

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/178/270>

Cabe mencionar que en el último link/liga (de la revista VITALIA) respecto a el artículo "Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos", fue publicado en la **revista indexada** Revista VITALIA, Vol.5, No. 2, Año 2024, p 781 , ISSN: 3005-Abril-Junio, en la parte de la metodología **se hace el llamado O mediante asteriscos que luego de la Bibliografía se describen todas las notas y anotaciones del artículo.**

7. En lo concerniente al Desarrollo del Tema señala la Comisión de Ejecutoria del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá que:

- a) En el artículo publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm.2 (2024), "se aborda la vulnerabilidad de los pueblos indígenas en el contexto de las relaciones internacionales, haciendo énfasis en la política exterior de México y la interacción entre los derechos humanos y las relaciones internacionales. Se discute también la importancia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS)"
- b) En el artículo publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm. 2 (2024), "de manera similar, se desarrolla el tema de los pueblos indígenas en el escenario global, utilizando conceptos de soft power, derechos humanos y relaciones internacionales, con especial énfasis en el empoderamiento de las mujeres indígenas y su rol en la preservación cultural"2.
- c) Concluyeron que hay una "similitud significativa en la estructura y desarrollo del tema, con enfoques muy parecidos, aunque el segundo artículo introduce algunos matices nuevos" 3.

Se denota que no existe ni conocimiento ni manejo metodológico por los miembros de la Comisión los cuales no tienen claro lo que son las variables de investigación en un trabajo académico. Los artículos son totalmente diferentes y sólo tienen dos párrafos iguales los cuales por medio de asteriscos, **se hace llamado en las notas al final y corresponden al apartado de la Metodología.**

El resaltado es nuestro.

Cuando se compara la metodología de la investigación, se deberían percatar que las variables dependientes y las independientes de ambos escritos, son diferentes y aun cuando se utilice una estructura estándar (para escribir artículos científicos), el escenario del primer artículo es de alcance global y la persona que lo lea, puede evidenciar los ejemplos que allí se utilizan para aterrizar y finalizar los argumentos en México; en el segundo artículo el escenario es completamente local en México en el cual se hace un recuento de las políticas en esta materia en los diferente sexenios de los últimos años (desde los 80 con más fuerza) de los gobiernos que se han sucedido, e incluso este último tiene implícito una connotación histórico-política mexicana.

Los artículos son diferentes y ello se evidencia en el desarrollo de los temas, en el contenido, en el alcance, en la bibliografía y en el planteamiento del problema.

8. Respecto a las Referencias Bibliográficas señalan que:

a) "Ambos artículos comparten dos referencias claves:

- o **Hernández Sampieri et al. (2014):** Citado como fuente principal para la metodología.
- o **CEPAL (2014):** Referenciada en ambos artículos en discusiones sobre políticas internacionales y derechos humanos".

b) Concluyen que ' **se usaron las mismas referencias en ambos artículos sin indicación clara de que ya han sido utilizadas en trabajos anteriores "4.**

Tenemos a bien señalar que los miembros de la Comisión de Ejecutoria del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá no leyeron los documentos, toda vez que como se señaló en párrafos anteriores, Hernández Sampieri es el autor del libro de Metodología de O Investigación y que un mismo diseño metodológico puede ser usado en el número de investigaciones y/o publicaciones que se quieran realizar. Sampieri será referencia obligada en cualquier artículo científico no importa el área académica, ya sea relaciones internacionales o economía, humanidades o contabilidad, matemáticas o biología.

En el artículo **Los Pueblos Indígenas en el Escenario Global: Una Perspectiva desde las Relaciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en México** publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm.2 (2024), la referencia bibliográfica utilizada y que así aparecen son:

a) CEPAL. (2014). Síntesis. Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos.

Organización de las Naciones Unidas. www.cepal.org

b) CEPAL, UNFPA & UNICEF. (2011). ¿Quiénes son los pueblos indígenas y afrodescendientes?: El difícil arte de contar. Contar con todos, caja de herramientas para la inclusión de pueblos indígenas y afrodescendientes en los censos de población y vivienda. Naciones Unidas, CEPAL El resaltado es nuestro.

En el artículo Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm. 2(2024), la referencia bibliográfica utilizada y que así aparece es:

a) CEPAL, U. N. (20 7 6). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una Oportunidad para América Latina y el Caribe. CEPAL, Santiago. Recuperado el 1 de agosto de 2018, de <https://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Claramente queda evidenciado no solo la falta de conocimiento de quienes pertenecen a la referida comisión, sino que actúan con dolo y mala fe.

9. En torno a Coincidencias Textuales señalan:

a) Indican de manera categórica que hay "**coincidencia de párrafos completos** en la descripción metodológica y en algunas secciones del desarrollo del tema, especialmente en la discusión sobre los pueblos indígenas y su relación con las políticas internacionales".

Nosotros señalamos que los miembros de la Comisión de Ejecutoria del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá actuaron de mala fe y con dolo, debido a que solamente hay dos párrafos que son iguales y llevan un asterisco que se señala al final del documento en las notas al final, por un lado y por el otro, podemos señalar las diferencias amplias entre uno y otro:

Artículo Los Pueblos Indígenas en el Escenario Global: Una Perspectiva desde las Relaciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en México publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm.2 (2024)	Artículo Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos , publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol5 Núm.2 (2024)
Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm. 2 (2024)	Vitalia Revista Científica y Académica Vol5 Núm.2 (2024)
Este artículo se centra en cómo los pueblos indígenas en México interactúan con el escenario global y cómo las relaciones internacionales y los derechos humanos influyen en su situación.	Este artículo se enfoca específicamente en los pueblos indígenas de México y los considera como grupos étnicos vulnerables dentro de esa nación.
Analiza las políticas internacionales y nacionales que afectan a los pueblos indígenas y cómo estos movimientos buscan el reconocimiento de su identidad cultural y derechos.	Examina cómo las relaciones internacionales y la política internacional pueden ayudar a proteger y promover los derechos humanos de estos grupos. Cuál ha sido la evolución a través de diferentes gobiernos mexicanos.
Tiene un enfoque más amplio y global.	Se centra más en la situación específica de los pueblos indígenas en México y su vulnerabilidad. Así como el desarrollo institucional en esta materia en el referido país.

10. En la Conclusión General señalan:

a) Que "Ambos artículos utilizan **la misma metodología**, desarrollo temático y referencia sin la debida indicación de que el material ha sido reutilizado de un trabajo anterior. Esto puede comprometer la originalidad de los trabajos si no se aclara de manera explícita".

b) Siguieron señalando que, "la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales considera **no evaluar** el artículo Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos".

Tenemos a bien acotar como se ha señalado con anterioridad que:

a) Los artículos indexados llevan una estructura similar ya que es el andamiaje metodológico al que todo investigadores debe ceñirse rigurosamente por lo que dicha estructura será igual o parecida dependiendo de la revista.

b) El diseño metodológico puede ser el mismo para la cantidad de investigaciones que se quieran realizar y ello pueden consultarlo con los expertos. Aseverar lo contrario sería igual

que argumentar que todas las tesis de grado son plagio por contener la misma estructura metodológica que es obligatoria en todas las universidades serias a nivel global.

c) Aportamos las pruebas que definen las referencias bibliográficas, las cuales son totalmente diferentes y para ello volvemos a adjuntar los trabajos publicados para que sean leídos y debidamente evaluados.

De más está decir, que el artículo **Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos**, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm. 2 (2024), se sometió a toda la rigurosidad, a las pruebas de plagio y a la opinión de pares ciegos para que el mismo fuera publicado en **revista indexada**.

Por otro lado, queremos dejar constancia ante el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, que esta actitud hostil, poco profesional, con mala fe e incluso con dolo por parte de la referida Comisión, es repetitiva cada vez que sometemos a evaluación las ejecutorias y más cuando se tratada de trabajos que ya fueron publicados.

SOLICITUD:

Por todo lo antes expuesto y ante este caudal probatorio que le presentamos, se demanda: Que, se resuelva RECURSO DE APELACIÓN a favor nuestro.

Que, se le haga un llamado de atención y/o sancione a los miembros de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá y que de la misma se guarde copia en el expediente porque no es posible que las instancias que deben actuar apegado a la normativa vigente actúen violando derechos.

PRUEBAS:

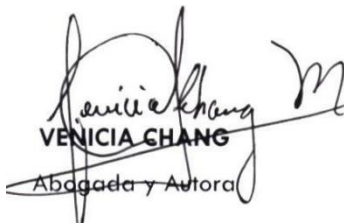
1. Copia de Artículo **Los Pueblos Indígenas en el Escenario Global: Una Perspectiva desde las Relaciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en México** publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm.2 (2024).
2. Artículo **Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos**, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm.2 (2024).

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Poder de Basilia Hernández a Venicia Chang.
2. Poder de José Ulises Lescure a Venicia Chang.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias, aprobado en Consejo Académico Ampliado No. 10-1 1, de 02 de marzo de 2011.

A la fecha de su presentación,



VENICIA CHANG
Abogada y Autora

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS RECURRENTES, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Una vez analizada la Apelación presentada por la profesora Venicia Chang en nombre propio y de los profesores Basilia Hernández y José Ulises Lescure, se observó que:

ARTICULO 1	ARTICULO 2
Artículo Los Pueblos Indígenas en el Escenario Global: Una Perspectiva desde las Relaciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en México publicado en Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar Vol. 8 Núm.2 (2024).	Artículo Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm.2 (2024)

Revisado los estándares, parámetros para recibir, aceptar y publicar un documento académico y estos dos artículos si cumplen para ser publicados.

Que por todo lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá.

1. Se asigne.

Tipo de Ejecutoria: Artículo en Revista Indexada: Los pueblos indígenas de México como grupos étnicos vulnerables: Un enfoque a partir de las Relaciones Internacionales, la Política Internacional y los Derechos Humanos, publicado en Vitalia Revista Científica y Académica Vol 5 Núm.2 (2024).

Área del Conocimiento: Relaciones Internacionales Aplicadas

Autores: Venicia Chang, Basilia Hernández y José Ulises Lescure

Cantidad de puntos: 8 puntos

SEGUNDO: NOTIFICAR a los profesores Venicia Chang, Basilia Hernández y José Ulises Lescure del resultado este recurso de apelación.

TERCERO: Este Informe del Recurso de Apelación agota la vía gubernativa y en contra de este no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORTESÍA DE SALA

27. Se atendió la Cortesía de Sala, para el **doctor Juan Pablo García Farinoni**, relacionado a solicitudes de Profesores Especiales con grado de Doctorado y se **RECOMENDÓ** atender el caso cuando se presente el informe ante este Órgano de gobierno.

CORRESPONDENCIA

28. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora **Gloria Young Chízar**, con **cédula de identidad personal N°8-173-579**, en contra de la Resolución N°01-26 SGP del 23 de enero de 2026, emitida por el Consejo de Investigación N°1-26, celebrada el 23 de enero de 2026.
29. Se atendió el caso del **señor Fernando J. Arnhierter Castillo** con **cédula de identidad personal N.º 8-854-718**, referente al trámite de homologación del título “Máster en Derecho Administrativo” obtenido en el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua; se **ACORDÓ** que la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore una Resolución donde se instruya a la Secretaria General, “que no acepte las solicitudes de Homologaciones y Evaluaciones de títulos del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) Nicaragua”.
30. En cuanto a la nota de la **estudiante Verónica Borissoff, Representante estudiantil ante el Consejo Académico**, presentando denuncia formal por irregularidades administrativas, negligencias en el proceso de matrícula y

- vulneración de derechos estudiantiles en la Escuela de Relaciones Internacionales, de la Facultad de Administración Pública, se **RECOMENDÓ** se atienda en su unidad académica.
31. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación del señor **Erick González**, con **cédula de identidad personal N°9-723-206**, en contra del Informe de Comisión de Evaluación de Ejecutorias fechada de 12 de enero de 2026, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 32. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación del **profesor Noriel Cosme**, con **cédula de identidad personal N°9-731-1792**, en contra de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Matemáticas, Área de Matemática Aplicada de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
 33. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora **Claribel Atencio** con **cédula de identidad personal N°4-704-554** en contra de la Resolución N°1-26 SGP, el cual da repuesta al Recurso de Reconsideración contra los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de Contabilidad, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, bajo registro N°01-1103-01-01-22.
 34. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **Luis Mariano Fernández Pimentel**, con cédula de identidad personal **N°N-22-272** en relación con la resolución negativa, recaída sobre su solicitud de reválida del título de Licenciado en Psicología, obtenido en la Universidad Humanitas, México presentada ante esta distinguida Universidad.
 35. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Ricardo Javier Zúñiga Guerrero**, relacionado a su evaluación de su título de Licenciatura en Música con especialidad en Contrabajo Otorgado por el Instituto Nacional de Música del Instituto Nacional de Cultura en el año 2008, realizada por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Música de la Facultad de Bellas Artes.
 36. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por el **señor Luis Antonio Ferrán Real con cédula de identidad personal N°9-712-2136**, sobre su evaluación de su título de Postgrado en Criminalística obtenido en la Universidad Especialidad de Las Américas sede de Veraguas.

37. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el **Recurso de Apelación** interpuesto por la señora **Siria Dolores Simpson Franco** con **cédula de identidad personal N°8-509-294**, de su evaluación de título de Maestría en Gestión de Servicios de Atención Primaria de Salud, de la Universidad Internacional Iberoamericana.
38. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por la **señora Susana I. Agudo A. con cédula de identidad personal N°9-715-772**, sobre Evaluación del título de Maestría de Administración de Negocios con Énfasis en Dirección Empresarial de la Universidad Latina de Panamá.
39. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por la **Profesora Omaira Guerra Araúz** con **cédula de identidad personal N°4-199-20**, sobre su evaluación de título de Doctorado en Ciencias Empresariales con Énfasis en Administración de Empresas.
40. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por la **señora Amariny Murillo de León con cédula de identidad personal N°8-978-1254**, sobre evaluación de su título de Licenciatura en Psicología, **obtenido en Wilkes University**, (Pensilvania-Estados Unidos).
41. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación interpuesto por el **profesor Gabriel Castillo Zenck con cédula de identidad personal N°8-942-1156**, con relación a su solicitud de reválida de su título de Licenciado en Psicología Clínica de la Universidad Especialidades Espíritu Santo (UEES).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
24 de abril de 2026 / js.